



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
EL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**

Los suscritos, ambos mayores de edad, a saber: **RAUL ESTEBAN SASTRE CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.296.936 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina, debidamente delegado para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, a nombre y en representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra **IVÁN DARIO SANTAELLA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91287895 de Bucaramanga, actuando en su calidad de Representante Legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, identificado con NIT. 800.218.979-4, mediante Ordenanza N. 22 de 1996, se transforma el Hospital San Vicente de Arauca en una Empresa Social del Estado, descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al ente rector de salud del departamento, que el objeto de esta Institución es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud, por lo tanto, desarrollará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, hemos convenido suscribir el presente convenio regulador de la Relación Docencia-Servicio, previas las siguientes consideraciones:

- a. Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- b. Que el artículo 8º del Decreto 2376 expedido el 1º de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, tanto de instituciones que prestan servicios de salud, como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.
- c. Que el artículo 10º del citado Decreto, determina la obligación de consignar en convenios docencia - servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.
- d. Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- e. Que **LA UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2376/10.
- f. Que **EL HOSPITAL** como IPS es una institución prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, que presta sus servicios en diversos niveles de complejidad y que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación en salud con prácticas formativas para

el talento humano en salud en los diferentes niveles de formación y modalidades académicas. Asimismo, EL HOSPITAL ha establecido, como uno de sus objetivos misionales, llevar a cabo los procesos para su acreditación en salud.

- g. Que EL HOSPITAL cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 18 y 19 del Decreto 2376/2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio.

Una vez efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010 hemos acordado celebrar el presente CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que regulen la relación docencia - servicio entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos misionales de cada una de las instituciones, de manera que se fijen las bases de trabajo conjunto que permitan simultáneamente que los estudiantes de LA UNIVERSIDAD puedan establecer contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL, con el fin de dar cabal cumplimiento al desarrollo de los planes de estudio y programas curriculares de pregrado y posgrado de los diferentes programas de la Facultad de Medicina, y de otro lado contribuir al desarrollo integral de los servicios que brinda EL HOSPITAL a sus pacientes, con la mejor calidad posible dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente.

Parágrafo primero. LA UNIVERSIDAD utilizará los espacios físicos que EL HOSPITAL haya dispuesto y habilitado para la atención de pacientes con el fin de efectuar las prácticas formativas, las cuales se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo y de estudio establecidos. Esta información constituirá los Anexos Técnicos que formarán parte integral del presente convenio y contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos: **a.** Las actividades docencia - servicio a realizar en cada periodo. **b.** El personal participante, entendidos estos como el número de cupos asignados para los estudiantes de los diferentes niveles de formación por áreas funcionales. **c.** La intensidad horaria de permanencia en dichos espacios. **d.** Los mecanismos de supervisión y responsabilidad compartidos por las partes involucradas. **e.** Los servicios involucrados. **f.** La dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte de EL HOSPITAL y que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas. **g.** Todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen para cada programa académico.

Parágrafo tercero. Los Anexos Técnicos serán objeto de revisión, ajuste y modificación por parte del Comité Docencia – Servicio, sin que a través de los mismos se pueda realizar modificación al clausulado de este convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio se comprometen a: **2.1.** Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan en los anexos técnicos. **2.2.** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia - servicio determinados en el Decreto 2376 del 2010. **2.3.** Evaluar, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de LA UNIVERSIDAD y la misión y fines de los servicios de salud de EL HOSPITAL, los conceptos y recomendaciones que realice el Comité Docencia - Servicio para el cumplimiento de lo previsto en el presente convenio y en los Anexos Técnicos que hagan parte integral del mismo. **2.4.** Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, que se van a desarrollar en el marco de este convenio, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. **2.5.** Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. **2.6.** Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. **2.7.** Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, principios y estándares de calidad en la

prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes. **2.8.** LA UNIVERSIDAD podrá programar rotaciones en EL HOSPITAL de estudiantes de instituciones con las que exista convenio vigente y que a través del programa de movilidad académica cumplan con los requisitos definidos en las normas de LA UNIVERSIDAD y que se encuentren formalmente matriculados en ella. **2.9** EL HOSPITAL podrá programar rotaciones de estudiantes de programas académicos de otras universidades con las cuales tenga convenio directo, siempre y cuando estas no involucren las actividades docente-asistenciales en las que participa LA UNIVERSIDAD, ni comprometa académicamente a la misma. **2.10.** Proponer y organizar las labores de formación, investigación, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca EL HOSPITAL. **2.11.** Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a: **3.1.** Presentar con antelación al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguientes datos: **3.1.1** Plan de estudios relacionando las prácticas formativas a que haya lugar. **3.1.2** Plan de aprendizaje de las prácticas formativas. **3.1.3** Listado de los estudiantes o del número de cupos de estudiantes programados para la rotación. **3.1.4** Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales, cuando a ello haya lugar, así como el certificado de vacunación según sea requerido por EL HOSPITAL. **3.2.** Constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, de acuerdo con lo descrito en la cláusula décima del presente convenio. **3.3.** Analizar y decidir sobre las observaciones que formule EL HOSPITAL a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en EL HOSPITAL dentro del marco de este convenio. **3.4.** Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan. **3.5.** Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de EL HOSPITAL, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas, procesos y procedimientos de su modelo de atención en salud. **3.6.** Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado a EL HOSPITAL que desarrolla labores docentes con los estudiantes de LA UNIVERSIDAD. Se aclara que los reconocimientos académicos que se otorguen no tienen ninguna connotación de vinculación laboral o de otra especie para con LA UNIVERSIDAD. **3.7.** Revisar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia - Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los estándares y normas propias de sus programas académicos y los perfiles curriculares respectivos avalados y acreditados por LA UNIVERSIDAD ante el Ministerio de Educación Nacional. **3.8.** Exigir a los estudiantes de pregrado la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, de acuerdo con lo que se determine en los Anexos Técnicos. **3.9.** Establecer para los estudiantes de LA UNIVERSIDAD la obligación de observar el reglamento y normas que rigen en EL HOSPITAL en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta al reglamento interno de las especialidades de la salud. **3.10.** Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de EL HOSPITAL que se empleen en las actividades docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o utilización indebida por los integrantes de LA UNIVERSIDAD. **3.11.** Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, cuando a ello haya lugar, por todo el tiempo del desarrollo de la práctica formativa. **3.12.** De conformidad con la normatividad establecida por LA UNIVERSIDAD y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en EL HOSPITAL, en que incurran los estudiantes, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Mientras no sea resuelta la situación y en caso de que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o su familia o al personal de salud o administrativo y en aras de preservar el servicio público, EL HOSPITAL y la

UNIVERSIDAD podrán interrumpir de común acuerdo y mientras se adelante la investigación correspondiente, la rotación de la persona involucrada (docente o estudiante) en EL HOSPITAL. **3.13.** Propiciar que el personal docente y los estudiantes partícipes del presente convenio, se vinculen activamente a las actividades académicas de EL HOSPITAL. **3.14.** Aportar al Ministerio de Educación Nacional copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL HOSPITAL. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones específicas a cargo de EL HOSPITAL: **4.1.** Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y académicos con que cuenta para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con los planes de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para LA UNIVERSIDAD, los cuales han sido previamente presentados y son de conocimiento de EL HOSPITAL. **4.2.** Informar oportunamente, de manera oficial y por escrito a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas relacionadas o que afecten el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden. **4.3.** EL HOSPITAL, dará a conocer a los estudiantes involucrados en el desarrollo de las actividades docencia -servicio objeto de este convenio, los reglamentos y normas que rijan en EL HOSPITAL, mediante un curso de inducción o a través de los mecanismos que establezca para tal fin. **4.4.** Respetar y acatar los reglamentos y la autonomía académica de LA UNIVERSIDAD. **4.5.** Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad, el adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que LA UNIVERSIDAD ponga a disposición del convenio docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o utilización indebida por parte del personal de EL HOSPITAL, debidamente comprobada. **4.6.** Suministrar en calidad de préstamo, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requerimientos especiales las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas. **4.7.** Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. **4.8.** Establecer las condiciones de bienestar para los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, así como programar y llevar a cabo oportunamente los programas de inducción general a la institución y específico en salud ocupacional, gestión integral de residuos hospitalarios, sistemas de calidad y características y requisitos de la gestión documental de la Institución; las especificaciones de cada uno de los anteriores aspectos se consignarán en el anexo técnico respectivo que forme parte de este convenio. **4.9.** En cuanto a los estudiantes de internado y de acuerdo con la normatividad vigente, EL HOSPITAL no podrá enviar a los internos como personal médico de las ambulancias durante el traslado de pacientes ya que se trata de estudiantes en entrenamiento. **4.10.** Presentar oportunamente a LA UNIVERSIDAD las hojas de vida y demás documentos necesarios para el trámite de reconocimiento docente de los especialistas de EL HOSPITAL que cumplen labores docentes con los estudiantes de LA UNIVERSIDAD con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2376 de 2010. **4.11.** EL HOSPITAL ofrecerá alojamiento en las instalaciones del Hospital, alimentación, acceso a internet y reconocerá el 80% (ochenta por ciento) de un salario mínimo legal vigente a los internos que realicen la rotación en esta Institución.

QUINTA.- CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES E INTENSIDAD HORARIA. El concepto de cupo y su aplicación a las áreas específicas de trabajo, será definido de común acuerdo por las partes y consignado en los anexos técnicos, los cuales serán sujeto de las modificaciones que sean requeridas, dentro de la concepción universitaria de bloques académicos y tomando en consideración las dinámicas propias de las prácticas formativas. El número de estudiantes en práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar que posee EL HOSPITAL.

Parágrafo primero. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes, como una garantía académica, deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe EL HOSPITAL y el personal docente que para el efecto designe LA UNIVERSIDAD. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos establecidos por LA UNIVERSIDAD para cada asignatura. Estas asignaturas deberán ser debidamente inscritas en los sistemas que para tal fin determine LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo segundo. Con el fin de definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los artículos 14 y 15 literal c) del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. (Se debe tener consideración especial para situaciones cotidianas tales como prácticas quirúrgicas que por su baja previsibilidad, urgencia, duración prolongada y/o infrecuencia, sean susceptibles de requerir continuidad en la presencia del estudiante más allá de lo establecido, pero sin perjuicio de lo estipulado en la norma). Las horas de practica asistencial a la semana se han fijado por el decreto 2376 en sesenta y seis (66), la frecuencia de los turnos y horas de descanso se expresarán en los anexos técnicos.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión permanente y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la salud humana dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta EL HOSPITAL, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin.

Parágrafo. Los profesionales vinculados a EL HOSPITAL con interacción o participación directa en la supervisión de las actividades diarias de dichos estudiantes, tomarán parte en la calificación final de la rotación de los estudiantes, realizando un proceso de evaluación conjunta con los docentes de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con el Estatuto Estudiantil vigente.

SÉPTIMA.- COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia - Servicio integrado por uno de los Decanos de las Facultades del área de salud de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, y por parte de EL HOSPITAL, por su Director General o su delegado y un (1) representante de los estudiantes en práctica. Las sugerencias o recomendaciones se tomarán por consenso y de no obtenerse éste, por mayoría. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre y sus recomendaciones serán gestionadas por las partes siempre y cuando no se afecte la organización, régimen disciplinario, los recursos financieros ni la autonomía de las dos instituciones en convenio.

OCTAVA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el artículo 12 del Decreto 2376 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o adicionen, entre las cuales se incluyen: **8.1** Darse su propio reglamento. **8.2** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia - servicio. **8.3** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el marco de la relación docencia – servicio, aprobadas por las partes. **8.4** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **8.5** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **8.6** Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia - servicio. **8.7** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de

asegurar el desarrollo armónico de la relación. 8.8 Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo.

NOVENA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ESTUDIANTIL. 9.1 Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes de LA UNIVERSIDAD que participen en el desarrollo de los programas docencia - servicio, deberán ser contemplados en los respectivos reglamentos de estudiantes y personal académico de LA UNIVERSIDAD. 9.2 Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, EL HOSPITAL pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia - Servicio que dará traslado de esta circunstancia al Decano respectivo, quien actuará de conformidad con los reglamentos de LA UNIVERSIDAD y demás normas aplicables. 9.3 LA UNIVERSIDAD adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicará al Comité Docencia - Servicio, que dará traslado de esta circunstancia al responsable del área de Investigación y docencia, quien actuará de conformidad con los reglamentos de EL HOSPITAL y demás normas aplicables.

DÉCIMA.- SEGUROS. LA UNIVERSIDAD constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y a los estudiantes el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por LA UNIVERSIDAD.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Con el fin de resolver cualquier situación no prevista o de introducir variaciones al presente convenio, se podrán suscribir las modificaciones o ajustes, a través de actas adicionales que para todos los efectos legales harán parte integral del presente convenio, con la firma de aprobación tanto de LA UNIVERSIDAD en cabeza del Vicerrector de sede, como de EL HOSPITAL, en cabeza de su Director General.

DECIMOSEGUNDA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. LA UNIVERSIDAD es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con EL HOSPITAL todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a este último. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de LA UNIVERSIDAD, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y reglamentos de EL HOSPITAL, los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual o laboral con LA UNIVERSIDAD, ni con EL HOSPITAL.

DECIMOCUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta EL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud relacionadas con el presente acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades, disponibilidades y oportunidades.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE PERSONAL. Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza civil del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador o contratante directo y responderá por sus salarios,

honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente.

DECIMOSEXTA.- INVESTIGACIONES. Las investigaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, se suscribirán actas de acuerdo donde se especifique la participación sobre los derechos de propiedad intelectual, las cuales, por parte de LA UNIVERSIDAD serán firmadas por el Rector o su delegado, conforme a la reglamentación interna vigente, y por parte de EL HOSPITAL por el Director General o quien tenga representación legal para estos efectos.

Parágrafo primero. Dichas actas se registrarán por las normas de propiedad intelectual establecidas para ello. Deberá cumplirse con el marco legal de investigación en salud, los lineamientos establecidos por el Comité de Investigaciones y no contravenir con las disposiciones legales, éticas y administrativas en humanos o en animales. Para todos los efectos legales, las actas específicas se constituirán en anexos del presente convenio.

Parágrafo segundo. Las instituciones suscribientes previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

DECIMOSÉPTIMA.- DURACIÓN, RENOVACIÓN Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción. Podrá prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga.

Parágrafo primero. No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: 1. Por mutuo consentimiento. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. 3. Por decisión de LA UNIVERSIDAD, evento en el cual, ella deberá dar aviso a EL HOSPITAL con antelación no menor a seis (6) meses, sin que haya lugar a indemnización alguna. 4. Por decisión de EL HOSPITAL, evento en el cual, deberá dar aviso a LA UNIVERSIDAD con antelación no menor a seis (06) meses, sin que haya lugar a indemnización alguna. 5. Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento del convenio. 6. En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social, en los términos del artículo 6o del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente.

Parágrafo segundo. En los casos de terminación previstos en los numerales 1, 3 y 4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.

DECIMOCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

DECIMONOVENA.- CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio Marco los planes, actas, programas, proyectos y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, dichos documentos constituirán el Anexo Técnico y deberá reposar copia del mismo en cada una de las instituciones participantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los **21 OCT. 2013**



IVÁN DARIO SANTAELLA BEDOYA
Representante Legal
Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.



RAUL ESTEBAN SASTRE CIFUENTES
Decano
Facultad de Medicina
Universidad Nacional de Colombia



Vo. Bo. **ARIEL IVÁN RUIZ PARRA**
Vicedecano Académico - Facultad de Medicina
Universidad Nacional de Colombia